



María Fernández Abanades

Redactora de E&J

¿Qué convenio se ha de tener en cuenta, el que rige en el momento del devengo o el vigente cuando se solicita el pago?

La sentencia que nos ocupa (STS 05/11/21) trata el caso de una profesora de un colegio concertado que **cumple 25 años de antigüedad estando vigente el V Convenio colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.**

[STS_4075/2021, de 5/11/2021.](#)

El artículo 61 de dicho convenio dispone sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa que **“los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.”** En virtud del Acuerdo de 24 de octubre de 2007, entre la Consejería de Educación, Sindicatos y Organizaciones Patronales, **será la Consejería de Educación la que abone a los profesores la referida paga extraordinaria.**

En atención a ello, la docente procede a solicitar a la Consejería la cantidad a la que cree tener derecho. Sin embargo, la Consejería responde de forma negativa, señalando que, por haberse superado la dotación presupuestaria prevista para el centro donde ella ejerce, no tiene derecho a la paga en cuestión.

"La docente procede a solicitar a la Consejería la cantidad a la que cree tener derecho" (Foto: Freepik)

La Consejería no aplicó el V Convenio colectivo, sino el V ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |